



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SAIDA N.º 5834
Fecha 14 OCT 1982
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO Convenio del monte "MOURAL", que se integra con 44 Hás. (el 100%)
del POUSADOIRO, LU-3.193.

Por si estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "MOURAL", ubicado en el término municipal de Riotorto.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º El 20 de Febrero de 1.961, fue aprobado el Consorcio suscrito para el monte "POUSADOIRO", por el Ayuntamiento de Riotorto y el Patrimonio Forestal del Estado. Se hacía constar en el mismo que "el predio es propiedad de los vecinos de Ferreira Vella, que hacen el Consorcio por medio de su representante legal, el Ayuntamiento de Riotorto"

2º El 25 de Junio del año en curso, tales vecinos propietarios se han constituido en Sociedad Agraria de Transformación, que bajo la denominación de "Moural" y con el número 978, ha sido suscrita al Folio 1 de la Hoja 978, en el Folio 178 del Tomo 5º, Asiendo 1º, el 12 de Julio del presente año, en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3º El 12 del pasado mes de Agosto, la Junta Rectora de dicha Sociedad Agraria de Transformación, por unanimidad acordó:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia "MOURAL", que coincide exactamente con el consorciado y con el nombre de "POUSADOIRO",
- b) que tal Convenio anulase y sustituyese al Consorcio del monte "POUSADOIRO" y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del nuevo Convenio.

DADO CONOCIMIENTO A:

☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .

4º El mismo 12 de Agosto, esta Jefatura se dirigió - al Ayuntamiento de Riotorto informándole de la pretensión de - la Sociedad Agraria de Transformación, para que acordase si esta conforme o nó con la sustitución del Consorcio del monte "POUSADOIRO" por el Convenio.

5º En sesión celebrada el 22 de Septiembre, el Pleno del Ayuntamiento de Riotorto acordó manifestar su conformidad con tal sustitución.

6º El monte "POUSADOIRO", LU-3193, tiene las siguientes superficies:

Superficie total	44 Hás.
Superficie repoblada	42 Hás.
Superficie inforestal	2 Hás.

7º Gastos por trabajos e ingresos del monte "POUSADOIRO", LU- 3193.

a) Gastos

al 31-12-1.978	410.809 Pts
en 1.979,1.980 y 1.981	-
Total	410.809 Pts

b) Ingresos

ICONA	88.620 Pts
Total	88.620 Pts

8º Por tanto los gastos e ingresos que se integran al nuevo Convenio, son:

a) Gastos

Trabajos	410.809 Pts
Administración: $\frac{7,85}{100} \times 410.809$	32.249 Pts
Guardería: 42 Hás. x 670 pts/Há .	28.140 Pts
<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>471.198 Pts</u>

b) Ingresos

-	88.620 Pts
<u>TOTAL INGRESOS ..</u>	<u>88.620 Pts</u>

Y por tanto la cuenta del nuevo Convenio se abrirá - con un saldo de:

471.198 pts. - 88.620 pts.	<u><u>382.578 Pts</u></u>
---------------------------------	---------------------------

A la vista de todo ello, esta Jefatura Propone a V.I.:



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MOURAL"

Superficie: 44 Hás.

Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación 978

Término municipal: Riotorto

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Tipo de interes sobre el anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%

Partida inicial de gastos: 382.578 pesetas.

2º Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "POUSADOIRO"

Elenco: 3.193

Superficie: 44 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Ferreira Vella

Término municipal: Riotorto

No obstante V.I. resolverá.

Se adjunta:

1º Expediente de constitución de la Sociedad Agraria - de Transformación, integrada por los vecinos de Ferreira Vella.

2º Certificación del Jefe de la Sección del Registro, relativa a la inscripción de la citada Sociedad Agraria de Transformación.

3º Oficio al Ayuntamiento de Riotorto para que muestre su conformidad o disconformidad al nuevo Convenio.

DADO CONOCIMIENTO A:

☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .

4º Certificación del Ayuntamiento de Riotorto manifes-
tando su conformidad a la anulación del Consorcio y a su sustitu-
ción por el Convenio.

Dios le guarde

Lugo, 14 de Octubre de 1982

Sr. INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]
~~Fdo. Manuel Martínez Garrido~~

Ilmo.Sr. Director del ICONA - MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	6523
-----	-----	------

Entre el ICONA y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 978.- - - - -

Provincia de: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal. Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 20 de
Febrero de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen
en la cláusula 2.ª, cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, cuya extensión y circuns-
tancias se describen en la cláusula 2.ª.

~~c) La conservación y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio
anulado, que se encuentra en terrenos de la Entidad Registrada (tal como se describe)~~

d) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Trans-
formación número 978.- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "M O U R A L".- - - - -

Situación administrativa y legal: Es monte propiedad de los vecinos que integran la
Sociedad Agraria de Transformación número 978.- - - - -

Límites: NORTE .- Rego da Cruz de Torviso y Cerro de Chan da Serra.- - - - -

ESTE .- Fincas particulares de Orrea.- - - - -

SUR .- Rego de Fonte do Marco.- - - - -

OESTE .- Carretera de Meira a Riotorto desde el Prado do Médico al
Prado del Cura.- - - - -

Superficie: CUARENTA Y CUATRO (44,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas arboladas y DOS (2,- Has.)
Hectáreas inforestales.- - - - -

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:
.....
Con vuelo creado por el ICONA y procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas.
.....
Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) Hectáreas.
Servidumbres:
.....
.....

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Sociedad Agraria de Transformación número 978.
que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente con los mismos que existía en la cláusula segunda (por clasificación)~~

4.^a El ICONA aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por el ICONA y los ingresos de éste, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

44,- Hectáreas (el 100%) del monte "POUSADOIRO", LU-3.193 del Elenco.
.....
.....

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.^a, apartado b), el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiere obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedase saldada, producirá la extinción automática de éste.

~~Si los ingresos en la cuenta auxiliar resultasen menores que el coste de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.~~

~~En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada, y, en caso de extinción del Convenio, se continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio a inicio del ICONA por otro período de tiempo que como máximo, será igual al que se determina en el primer párrafo de la cláusula décima, y a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.~~

- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra ya reoblado con P. pinaster y P. insignis en virtud del consorcio anterior.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Raimundo Rivas Gavín

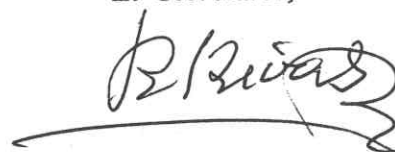
Secretario

de la Sociedad Agraria de Transformación número 978.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum», en sesión celebrada el día habiéndose designado a D. Manuel Rodríguez Díaz, Presidente de la Sociedad, representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Ferreiravella, a doce de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.-

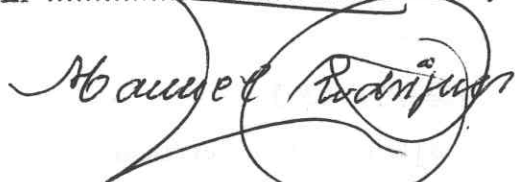
El Secretario,



Fdº.- Raimundo Rivas Gavín.

V.º B.º:

El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdº.- Manuel Rodríguez Díaz.-

D. DON ROSENDO GARCIA SALVADOR, Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

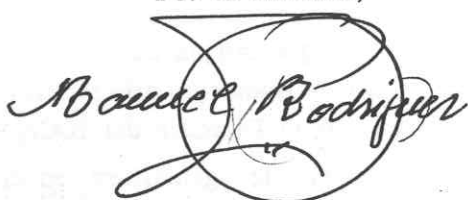
CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Quince de Febrero de 1983, según acuerdo núm. Ochenta y uno del Acta, fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de Febrero de 1983.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Ferreiravella (Riotorto), a 4 de Marzo de 1983.

Por la Entidad,



Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D.

22-6-2-79.-



Fdº. Manuel Martínez Garrido



En relación a solicitude de rescisión total do convenio do monte "Moural" 2716523, presentada en data 08/04/2010, infórmolle o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.- Que o 15/02/1983, aprobouse o convenio para o monte "Moural", 2716523, entre o Instituto Nacional para a Conservación da Natureza e a S.A.T. n.º 978, de veciños de Ferreiravella.

2º.- Que segundo as bases do convenio asinado a Consellería aporta ao convenio a súa participación no voo creado e as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse en concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese do 1% anual.

3º.- Que o presente convenio asinouse cunha duración de 30 anos mais segundo a cláusula nº 10 do convenio, en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento á Consellería de Medio rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais.

4º.- Que segundo as contas do convenio o Monte "Moural" ten un saldo de 2.614,77 € a favor da Xunta de Galicia.

Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte "Moural" 2716523 de 44 ha.

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica, os propietarios ingresen a cantidade de 2.614,77 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir as 44 ha da súa propiedade.

Santiago de Compostela, 28 de xuño de 2010

O director xeral de Montes



Tomás Fernández Couto Juanas

Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural.-
Santiago de Compostela.-



En relación co expediente remitido pola D. X. de Montes relativo a rescisión do Convenio nº 2716523 monte" Moural" propiedade de "Asociación Forestal de Propietarios Moural C.B" sito en Riotorto (Lugo), cunha superficie actual de 44 ha, exprésase como criterio desta asesoría xurídica:

1.- Que a extinguida S.A.T. nº 978 subscribiu con data 15/02/1983 un convenio co Instituto Nacional para a Conservación da Natureza e para a repoboación dos terreos que se describen na cláusula 2ª, etc.....

No citado convenio establécese que este terá carácter administrativo e o Mº de Agricultura, Dirección do ICONA interpretará e resolverá tódalas cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento. En canto á súa duración sinálase que o convenio será por un período de 30 anos. Transcorrido este tempo, e se o ICONA, coa súa participación en beneficios que se consegue na cláusula 7ª cubrise o seu saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula 4ª quedará automaticamente extinguido o convenio reintegrándose o chan e as existencias que substantase á plena posesión do seu titular. En caso contrario, prorrogarase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento ao ICONA do saldo pendente.

Segundo o Decreto 318/2009, correspóndelle á consellería de Medio Rural a competencia en materia de montes.

2.- Con data 8/4/2010 o Administrador/Presidente, en representación da Xunta Xeral Ordinaria de socios da comunidade de bens que sucedeu á extinta SAT Nº 978 solicita a rescisión do convenio dando cumprimento ao acordado na Xunta Xeral Ordinaria de propietarios da C.B. do 28/03/2010.



3.- O Servizo de Montes do Departamento Territorial de Lugo no seu informe de data 11/06/2010, propón:

1º.- Que se cancele o convenio do monte "Moural", 2716523.

2º.- Que, previamente D. Francisco Pacio Lorigados e demais veciños propietarios, aboen a cantidade de 2.614,77 €, correspondente ao saldo actual do monte.

4.- A Dirección Xeral de Montes formula a seguinte proposta de Resolución:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte "Moural" 2716523 de 44 has.

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica, os propietarios ingresen a cantidade de 2.614,77 €, importe adebedado á Xunta de Galicia para poder rescindir as 44 has. da súa propiedade.

5.- En vista de tódolos antecedentes obrantes no expediente administrativo, esta asesoría vistas as disposicións legais de aplicación, informa favorablemente a proposta de rescisión do convenio nos termos establecidos na indicada proposta e previo abono do saldo a favor da Xunta de Galicia, correspóndelle a rescisión ao Sr. Conselleiro

Santiago de Compostela 8 de xullo de 2010

O LETRADO ASESOR



JUAN JOSE LOIS BARCIA

SECRETARIA XERAL. DIRECCIÓN XERAL DE MONTES.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo de Montes de Lugo,

RESOLVO:

1º.- Aprobar a rescisión total do convenio do monte "Moural" 2716523 de 44 ha.

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica, os propietarios ingresaron a cantidade de 2.614,77 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir as 44 ha da súa propiedade.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 20 de setembro de 2010

O conselleiro



Samuel Jesús Juárez Casado